No.	**CDT-PSP-221-2025 – 20 DE MAYO DEL 2025**
OBJETO:	**PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA LA EJECUCION Y DESARROLLO DE ACCIONES DE GESTION EN LA SALUD PUBLICA, EJECUTANDO ACCIONES DE COORDINACION INTERSECTORIAL Y PARTICIPACION SOCIAL, DENTRO DEL EJE ESTRATEGICO DE GOBERNABILIDAD Y GOBERNANZA DE LA SALUD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE TURBANA-BOLIVAR, VIGENCIA 2025**
MODALIDAD	**CONTRATACION DIRECTA**
TIPO DE CONTRATO	**PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES**
CONTRATANTE:	**ALCALDÍA MUNICIPAL DE TURBANA BOLÍVAR**
CONTRATISTA:	**FUNDACION SOCIAL Y EMPRESARIAL DE SERVICIOS INTEGRALES DE COLOMBIA - FUSIONAR** **NIT. N.º 900.545.982-1**
VALOR:	**SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($65.000.000).**
PLAZO:	**CUATRO (4) MESES**

Entre los suscritos: **MAICOL OLASCUAGA ARRIETA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.051.433.798 expedida en Turbaná, en su condición de ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TURBANA- BOLIVAR, entidad territorial identificada con el NIT 890.481.324-3, entidad pública de orden territorial, que en adelante se denominara el **CONTRATANTE**, y por la otra parte, la **FUNDACION FUSIONAR** identificada con el NIT. 900.241.582-3 y en su calidad de Representante Legal, **JORGE ANDRES SALCEDO REDONDO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Ovejas (Sucre), identificado con cédula de ciudadanía No 1.102.820.503 expedida en Ovejas (Sucre), quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión con fundamento en las siguientes consideraciones que se regirá por las cláusulas que más adelante se plasman, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y vigencia de un orden justo. **2)** Que el artículo 315 ibidem de la Constitución Política señala, son atribuciones del alcalde dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a cargo**. 3)** Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, la Función Administrativa se desarrolla con fundamento en los principios generales de la actividad contractual y el Estatuto General de Contratación Pública- Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias y reglamentarias- por lo que los contratos que celebre EL MUNICIPIO como Entidad Estatal, están sometidos a dicho Estatuto y demás normas que lo reglamenten o complementen. **4)**. Que de conformidad con los Estudios Previos de Conveniencia y Oportunidad elaborados por el Municipio de Turbaná - Bolívar, a través de la Secretaría de

Salud Municipal, se determinó la necesidad de contratar a una persona natural o jurídica que acredite capacidad, experiencia e idoneidad, para que preste al Municipio, de manera independiente y con autonomía, sus servicios profesionales en asesoría y acompañamiento en los procesos de vigilancias del municipio de Turbaná. **5)** Que, según certificación adjunta al presente contrato, revisada la integración de la planta de personal del Municipio, se pudo establecer que, en la misma, no existen suficientes funcionarios vinculados al Municipio que acrediten la experiencia e idoneidad necesarias para prestar los servicios requeridos. **6)** Que recibida la propuesta del **CONTRATISTA** y analizado su contenido **EL CONTRATANTE**, a través de la secretaria de Salud Municipal, deja constancia que aquel acredito su capacidad, experiencia e idoneidad para la celebración y ejecución del presente contrato**. 7)** Que el presente contrato se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 el cual dispone en el Artículo **2.2.1.2.1.4.9** "Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos". **8)** Que, por lo anterior, la presente contratación se adelanta con fundamento en el literal h), del Numeral 4º del Artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, se podrá contratar directamente con la persona Natural o Jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas. **9)**. Que la necesidad a satisfacer por parte de la Entidad Estatal contratante en el presente contrato es cumplir con la visión del plan de desarrollo municipal. **10)** Que de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, y tal como se encuentra justificado en los estudios previos, la modalidad de selección para la escogencia del contratista es la contratación directa, por tratarse de un contrato de servicios profesionales, lo cual no requiere acto administrativo de justificación de la modalidad. **11)** Que **EL CONTRATANTE** pagara el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al presupuesto de gastos de la vigencia fiscal 2024, de conformidad con el certificado de Disponibilidad Presupuestal anexo que hace parte integral del presente contrato **12)** Que el presente contrato se regirá por las leyes civiles y comerciales; Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y normas concordantes en especial por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA**: **OBJETO DEL CONTRATO:** PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA LA

EJECUCION Y DESARROLLO DE ACCIONES DE GESTION EN LA SALUD PUBLICA, EJECUTANDO ACCIONES DE COORDINACION INTERSECTORIAL Y PARTICIPACION SOCIAL, DENTRO DEL EJE ESTRATEGICO DE GOBERNABILIDAD Y GOBERNANZA DE LA SALUD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE TURBANA-BOLIVAR, VIGENCIA 2025**. - CLAUSULA SEGUNDA**: **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Obligaciones Generales: 1.** Cumplir con lo pactado en el contrato con suma diligencia y cuidado, ofreciendo las mejores condiciones de calidad, ejecutando oportuna e idóneamente el objeto contratado, **2.** Asistir a las reuniones a las que se le convoque en desarrollo del contrato, **3.** Presentar informe final de ejecución en el término pactado en el contrato, sin perjuicio de los informes especiales que se le soliciten, **4.** Al finalizar el plazo de ejecución del contrato deberá devolver a la entidad cualquier documento que le haya sido confiado en razón de la gestión encomendada. **5.** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato, y de la ejecución de este, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **6.** Mantener la reserva profesional según la información que le sea suministrada en desarrollo del objeto contractual. **7.** Estar afiliado a los sistemas de pensión y salud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 de la ley 100 de 1993, ley 797 de 2003, y cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. Decreto 1703 de 2002 y artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para lo cual deberá aportar al supervisor del contrato, copia que acredite el pago de los aportes a los sistemas mencionados. **8.** Cumplir sus obligaciones del sistema de riesgos laborales y salud ocupacional de conformidad con la Ley 1512 de 2012 reglamentada por el decreto 723 de 2013. **9.** Conservar y responder por el buen estado (salvo deterioro por su normal uso), de los bienes que le sean entregados para el cumplimiento contractual. **10.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a la entidad y demás autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas. **11.** Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza de este contrato y aquellas otras que en su momento pueda impartir el supervisor de este durante su vigencia. Parágrafo: a partir del 1º de octubre de 2018, será aplicable lo establecido en el Decreto No. 1273 de 2018, en lo relacionado con el pago mes vencido de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral de los cotizantes relacionados en el artículo **2.2.1.1.1.7**. Del mismo Decreto. **Obligaciones Especificas: 1.** Realizar dos (2) monitoreos rápidos de cobertura de acuerdo con los lineamientos impartidos por el Ministerio de Salud y Protección Social con el fin de evaluar las coberturas de vacunación y el comportamiento de las enfermedades inmunoprevenibles en el municipio de Turbaná, **2.** Realizar un (1) proceso de coordinación intersectorial a través de la mesa de salud mental y prevención del consumo de sustancias psicoactivas,**3.** Realizar un (1) proceso de coordinación intersectorial para la reactivación del comités de Hábitos y estilos de vida saludables y realizar un plan con acciones de impacto para el municipio que reduzca la morbilidad y mortalidad por la enfermedades del sistema circulatorio y cardio metabólicas, **4.** Realizar un (1) proceso de participación social articulando con los representantes de las Juntas de

acción comunal, líderes u organizaciones de base, autoridades tradicionales y otros actores municipales que inciden en las decisiones y acciones que afectan positivamente la salud y la consecución del bienestar colectivo por medio de la organización conjunta frente a determinantes sanitarios, ambientales, fomentando y apoyando la adopción de medidas de protección y cuidado del ambiente en los grupos y las familia además, de promover el sentido de corresponsabilidad y autogestión, **5.** Realizar un (1) Plan de Acción para la prevención de enfermedades crónicas no transmisibles, a su vez fomentar la actividad física y crear hábitos de estilo de vida saludable en el municipio, **6.** Realizar una (1) coordinación intersectorial para establecer abordaje integral de las violencias de genero con la finalidad de implementar estrategias de información en salud y socializar líneas de ayuda y rutas de atención, notificación y denuncia**. CLAUSULA TERCERA**. **VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO** El valor que la Alcaldía Municipal de Turbaná - Bolívar reconocerá a favor del CONTRATISTA en contraprestación al cumplimiento del objeto contractual, corresponderá a la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($65.000.000),** este valor comprende todos los gastos directos e indirectos, gravámenes, tributos y demás costos en que incurra el CONTRATISTA por causa u ocasión de la ejecución del presente contrato. Alcaldía Municipal de Turbaná - Bolívar cancelará el valor del presente contrato así: 1) Un pago inicial o anticipo, equivalente al 40 % del valor total del contrato como adelanto para la ejecución de las actividades. 2) Un segundo pago equivalente al 30% del valor contratado con previa entrega parcial de soportes con las actividades programadas y desarrolladas según cronograma. 3) Un último pago correspondiente al 30% restante del valor total del contrato luego de la entrega de informes con las actividades realizadas del año 2025 e informe general de actividades del Plan de acción de salud vigencia 2025 al supervisor, además de Certificación expedida por el mismo designado por el Municipio de Turbaná-Bolívar, cumpliendo con la entrega a satisfacción de la documentación que exija la oficina de pagaduría, para tal efecto, acompañada de la certificación de servicios prestados, suscrita por el supervisor, en la cual deberá constar que el contratista se encuentra a paz y salvo por los conceptos correspondientes a Seguridad Social que se pagarán mes vencido. teniendo en cuenta que se realizó la distribución de recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) de la onceava (11) parte del año 2025 y la doceava parte de la vigencia anterior correspondiente al año 2024. **CLÁUSULA CUARTA- PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN**: El plazo del contrato es de **Cuatro (04) meses**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución contractual. Y el lugar de ejecución del contrato es el Municipio de Turbaná, sin embargo, si se requiere de la asistencia del contratista en otros lugares ya sea en el municipio o por fuera de este, LA ALCALDÍA, correrá con los gastos de transporte, estadía que requiera para cumplir con lo encomendado. **CLÁUSULA QUINTA- OBLIGACIONES DE LA ALCALDÍA** se obliga especialmente a: 1) Prestar toda la colaboración que el CONTRATISTA solicite; 2) Suministrar toda la información y documentación que se requiera para la buena labor del CONTRATISTA y 3) Pagar los honorarios derivados de la prestación de servicios en la forma y dentro del plazo establecido en la cláusula tercera del presente contrato. **CLÁUSULA**

SEXTA - EXCLUSIÓN DEL VÍNCULO LABORAL: LA ALCALDÍA no adquiere vínculo laboral con el CONTRATISTA; por lo tanto, no asumirá ninguna obligación de carácter laboral, asistencial, prestacional o indemnizatoria. PARRAGRAFO: AFILIACION A LOS RIESGOS LABORALES: el contratista con la suscripción del presente contrato se compromete a realizar los trámites de afiliación y pagos al Sistema General De Riesgos Laborales de conformidad con lo establecido en la Ley 1562 de 2012. **CLÁUSULA SÉPTIMA – TERMINACIÓN DEL CONTRATO**: Las partes expresamente manifiestan su voluntad de definir como causas de terminación del contrato las que se enuncian a continuación: 1) Por vencimiento del plazo y cumplimiento del objeto contractual; 2) Por muerte o incapacidad física permanente del CONTRATISTA; 3) Por interdicción judicial del CONTRATISTA; 4) Por incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave la ejecución del contrato, siempre que de manera escrita y justificada lo acredite el interventor designado. 5) Por mutuo acuerdo entre las partes. PARÁGRAFO: Las partes acuerdan que la terminación del contrato por cualquiera de las causas definidas en los numerales 2, 3, y 4 y 5, dará lugar a la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre y no habrá lugar a indemnización de perjuicios a favor del CONTRATISTA. **CLÁUSULA OCTAVA - CLÁUSULA PENAL**: En el evento que el CONTRATISTA retarde la ejecución o incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas o que posteriormente se establezcan contractualmente, deberá pagar una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, cantidad que se imputará al monto de los perjuicios que sufra LA ALCALDÍA. Las partes acuerdan que el cobro de la cláusula penal se hará efectivo, por parte de LA ALCALDÍA, a través del descuento directo de las sumas adeudadas al CONTRATISTA. Si esto no fuere posible, la cláusula penal pecuniaria se cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato prestará el mérito de título ejecutivo. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios a cargo del CONTRATISTA, si el monto de éstos fuere superior, a juicio de LA ALCALDÍA al valor de la cláusula penal pecuniaria aquí pactada. **CLÁUSULA NOVENA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD**: En el presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas contenidas en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA-GARANTÍAS**: Según el contenido desarrollado por el artículo **2.2.1.2.1.4.5**. Del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 que recopila el artículo 77 del decreto 1510 de 17 de Julio de 2013 que establece que la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las disposiciones especiales del mencionado decreto no es obligatoria en los contratos celebrados bajo la modalidad de contratación directa, tomando en consideración para el caso en concreto el valor de la contratación, la naturaleza del objeto del contrato, la forma de pago y el señalamiento de la Cláusulas de multas y Penal, ALCALDÍA considera que el CONTRATISTA no deberá constituir garantía alguna de las señaladas en el Decreto 1510 de 2013. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA**. – **SUPERVISIÓN DEL CONTRATO**. - para un mayor control y vigilancia en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, la supervisión, la ejercerá el o la persona encargada del despacho de la secretaria de Salud Municipal. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- PROHIBICION DE CESIÓN DEL**

CONTRATO Y DE CREDITOS: El presente contrato se celebra teniendo en cuenta la idoneidad y calidad del Contratista, por lo tanto, éste acepta con la suscripción del contrato la prohibición expresa de no ceder los derechos y obligaciones que emanan del mismo, especialmente los derechos de créditos que se generen con ocasión de la prestación del servicio, salvo que medie autorización expresa de LA ALCALDÍA. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- RESERVA DE LA INFORMACIÓN**: El CONTRATISTA se compromete a mantener en total reserva los datos y demás información a que tenga acceso en la ejecución del contrato; los datos y demás información a que tenga acceso solo podrán ser empleados en la ejecución de este. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA**- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las divergencias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente por los mecanismos de conciliación y transacción. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA– SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUÉSTALES**. - Los pagos que por el presente contrato se obliga a hacer la ALCALDÍA están sujetos a las apropiaciones presupuestales constituidas para tal efecto. El presente contrato cuenta con disponibilidad presupuestal No.461, código: Servicio para la comunidad, sociales, personales – servicios de la administración pública relacionados con la salud – acciones de salud pública interpretada salud de gestión territorial., Rubro:2.3.2.02.02.009-1905015-0210, fecha: 16/05/2025, la cual se anexa y forma parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA -: LIQUIDACION**. EL Artículo 217 del Decreto Ley 0019 del 10 de enero del 2012, estableció que la liquidación a que se refiere el art 60 de la Ley 80 del 1993 no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios o de apoyo a la Gestión. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO**. - Este contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución requiere del registro presupuestal correspondiente. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA - NOTIFICACIONES**: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente a la dirección o al correo electrónico, señalado por el contratista con la documentación aportada, el presente documento se firmara por las partes en la plataforma del secop II. El Municipio recibirá notificaciones en la alcaldía de Turbana Bolivar.

Proyecto: JRRM
Asesor externo de contratación

Reviso: Rossana Cantillo Castilla
Secretaria de salud